



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 640 -2014-MPC

Cusco, 15 DIC 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

VISTOS, el Expediente N° 2014-033695 de fecha 14 de Noviembre 2014, presentado por la Sr. Wilber Zapata Calla, Informe N° 902-2014-MPC/OGAJ, de fecha 04 de Diciembre de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 488-2012-MPC de fecha 24 de Octubre del 2014 se resuelve IMPONER LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL DE DOCE MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES, en contra del Trabajador Repuesto Judicial WILBERT ZAPATA CALLA por las faltas disciplinarias previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 28° inciso a), d), g), i).

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2014-033695 de fecha 14 de Noviembre del 2014, el Sr. WILBER ZAPATA CALLA interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 488-2014-MPC.

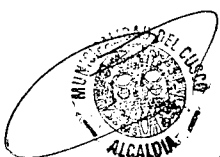
Que, el procedimiento sancionador es el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa, la misma que constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito, asegurando a su vez al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando, a la par, la actuación inquisitiva de la administración.

Al respecto, debemos señalar que el Procedimiento Administrativo Disciplinario se encuentra regulado en el Capítulo XIII del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableciendo un procedimiento sumarísimo, regulado en los artículos 163° al 175°, es decir un procedimiento especial.

Que, el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: “La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”. Informe final que realiza la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe N° 034-2014-CPPAD/MPC de fecha 01 de Octubre del 2014 en la que acuerdan pronunciarse por la imposición de la sanción de CESE TEMPORAL DE

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

DOCE MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES al Trabajador Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco Sr. WILBERT ZAPATA CALLA, por la comisión de las faltas Administrativas Disciplinarias previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 28° inciso a), d), g), i).

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2014-033695 de fecha 14 de Noviembre del 2014, el Sr. WILBER ZAPATA CALLA interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 488-2014-MPC, teniéndose que de conformidad al numeral 207.2 del Artículo 207 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, el Artículo 208° señala que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;* en ese entender se tiene que el presente recurso fue interpuesto en el plazo establecido por ley.

Que, del descargo presentado por el Sr. WILBERT ZAPATA CALLA mediante el Expediente Administrativo N° 2014-033695 de fecha 14 de Noviembre del 2014 señala como argumentos que:

- a) La Resolución de Alcaldía N° 488-2014-MPC refiere que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que en fecha 04 de Mayo del 2014 a horas 13.30 y dentro de su horario de trabajo (Sub Gerencia de Equipo Mecánico) se encontraba en presunto estado de ebriedad y durmiendo, motivo por el cual fue trasladado al Policlínico PNP Santa Rosa del Cusco para el respectivo dosaje etílico, dando como resultado de la extracción de sangre 1.607GR/L y demás hechos que se le atribuyen.
- b) Efectivamente reconoce que asistió a las instalaciones de la Municipalidad el día de los hechos, pero no registró su asistencia por lo que no estaría configurándose las faltas previstas; asimismo señala que la sanción impuesta se le atribuye por reiterancia, manifestando al respecto que ello es falso por cuanto no existe sanción anterior alguna de esta naturaleza que le catalogara como reincidente.
- c) Que, para acreditar la reincidencia en la falta grave por asistencia repetida al centro de trabajo en estado de embriaguez, la Casación N° 1218-98-Lima, la Corte Suprema de Justicia de la República señala: *“La forma adecuada de demostrar la reiterancia en la comisión de una infracción es a través de la realización por escrito de una advertencia o exhortación al trabajador para dejar constancia que se viene cometiendo una infracción, la cual de continuar, se convertirá en causal de despido”;* por lo que siendo que no habría registrado su asistencia, considera que técnicamente 4no se le puede atribuir dicha falta, asimismo señala que no existe ninguna amonestación escrita anterior al respecto.

Que, ante los argumentos esgrimidos por el Sr. WILBER ZAPATA CALLA, y en mérito del Informe N° 034-2014-CPPAD/MPC emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, debemos señalar que:

- En el presente proceso administrativo, se ha corroborado que, en fecha 04 de Mayo del 2014, el Sr. WILBER ZAPATA CALLA se encontraba como seguridad volante, asignado al local de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, ubicado en el Óvalo Pachacutec, en el horario de las 14:00 a 22:00 horas, sin embargo, se había presentado a trabajar pese a haberse encontrado tomando licor antes de inicio de su horario de trabajo en un restaurante aledaño al local del Óvalo Pachacutec en compañía de un familiar, procediendo a dormir en una tarima ubicada en la caseta de control, acompañado de su esposa la misma que en forma indebida transcribía en el cuaderno de ocurrencias sobre los bienes recepcionados de los efectivos de seguridad que habían cumplido el horario de la mañana, percatándose de tal hecho el Sr. Leandro Delgado Taco, quien al percibir el fuerte olor a alcohol que

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Se manaba el Sr. Wilbert Zapata Calla, comunicó a la base, procediendo luego a efectuar la revisión de las instalaciones y los bienes de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, y siendo aproximadamente las 14:30 de la tarde se apersonaron la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, acompañada del, en ese entonces, Coordinador General de Seguridad Ciudadana, los mismos que dejaron constancia que el Sr. Wilbert Zapata Calla dentro de su horario de trabajo se encontraba con evidentes síntomas de ebriedad, por lo que procedieron a trasladarlo al Policlínico de la PNP. Santa Rosa del Cusco, para pasar el respectivo dosaje etílico, practicándole en primera instancia la prueba del soplido en el tubo de ensayo donde cambió de color el líquido, y posteriormente se le extrajo sangre para su análisis, lo que dio como resultado el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-N° 13022, de fecha 10 de Mayo del 2014, mediante el cual, se determina que el señor Wilbert Zapata Calla, en fecha 04 de mayo del 2014, tenía 1.60 GR/L, Un Gr. Sesenta CGR/L., en consecuencia, se puede colegir que el Sr. Wilbert Zapata Calla, pese a tener la labor de agente de seguridad de instalaciones, y encontrarse asignado en fecha 04 de Mayo del 2014, en el horario de las 14:00 a las 22:00 horas, a la seguridad de las instalaciones de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, ha acudido en estado de ebriedad, dejando expuesto al peligro las instalaciones, maquinarias e instrumentos de la Entidad de un gran valor pecuniario, ello sumado al hecho de haber intentado adulterar su tarjeta de asistencia con el fin de perjudicar las investigaciones y eludir su responsabilidad administrativa disciplinaria.

- Que, respecto al estado de ebriedad, debe tenerse en cuenta que el alcohol hace más lento el funcionamiento del sistema nervioso central, bloquea algunos de los mensajes que intentan llegar al cerebro, lo que altera las percepciones, las emociones, los movimientos, la vista y el oído de una persona, y una mayor cantidad de alcohol provoca cambios más grandes en el cerebro y produce una intoxicación, tal como ha sucedido en el presente caso, pues el Sr. Wilbert Zapata Calla, se encontraba durmiendo al momento de la intervención producto del consumo del alcohol, por lo tanto, debe precisarse, que la falta laboral no requiere necesariamente que sea repetida para que configure su gravedad, pues también deben considerarse elementos tales como el riesgo o daños que podrían generarse a los bienes de la institución, por la actitud negligente del trabajador, situación que también afecta la imagen o la buena reputación de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- Que, en atención a lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, determina que el Sr. Wilbert Zapata Calla, en su condición de agente de seguridad de instalaciones, al haber asistido a la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, en fecha 04 de Mayo del 2014 y dentro del horario de trabajo, en estado de ebriedad, durmiendo y haber expuesto al peligro las instalaciones, maquinarias e instrumentos de la Entidad, ha incumplido las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, y en consecuencia, ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el citado cuerpo normativo, en su artículo 28°, inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad; y por haber adulterado el contenido de su tarjeta de control de asistencia justo en el casillero del día 04 de Mayo 2014, con la intención de eludir su responsabilidad administrativa disciplinaria y perjudicar la respectiva investigación, ha incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 28°, inciso i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
- Que, para efectos de que la sanción se aplique en atención al Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, se tuvo en cuenta que de la revisión del Libro de Registro de Sanciones que, el



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Sr. Wilbert Zapata Calla, ha sido merecedor de la sanción de Cese Temporal por 60 días sin goce de remuneraciones, mediante Resolución de Alcaldía N° 281-2012-MPC, de fecha 04 de Julio del 2014, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso b) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 27° DEL Decreto legislativo N° 276, la cual señala sobre Grados de Sanción que: “Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante. (...)”.

Por tanto; contrario a lo manifestado por el Sr. WILBERT ZAPATA CALLA, se tiene que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha actuado en aplicación de la normativa nacional vigente y ha procedido a evaluar y calificar las presuntas responsabilidades administrativas incurridas por el administrado, con el propósito de determinar la veracidad o falsedad de la imputación formulada contra el citado trabajador a través de un proceso de investigación premunido de las debidas garantías sustanciales y procesales para la defensa del servidor sancionado.

Finalmente y no existiendo argumento válido para acreditar que el Sr. WILBERT ZAPATA CALLA no habría incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario previstos en el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 28° inciso a), d), g), i).

Que, mediante Informe N° 902-2014-MPC/OGAJ de fecha 04 de Diciembre de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Comuna Provincial, señala que se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Sr. WILBERT ZAPATA CALLA, contra la Resolución de Alcaldía N° 488-2014-MPC.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

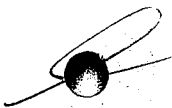
Que, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con el Informe N° 902-2014-MPC/OGAJ de fecha 04 de Diciembre de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, informe que conforme lo establece el artículo mencionado en el considerando precedente, forma parte integrante de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Sr. WILBER ZAPATA CALLA, contra la Resolución de Alcaldía N° 488-2014-MPC.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, dejando expedito el derecho del Administrado, si viera por conveniente, de interponer la Acción Contencioso Administrativa ante el Poder Judicial, conforme lo establece el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo prescrito por el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la conformidad del Informe N° 902-2014-MPC/OGAJ de fecha 04 de Diciembre de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

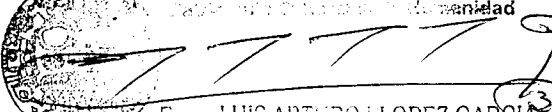
ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR al Administrado **WILBERT ZAPATA CALLA** en su domicilio real señalado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE



A.R.Y

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701